

CONTRATO No. 071 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO Y MARIO ALBERTO RIVERA QUINTERO

CONTRATISTA: MARIO ALBERTO RIVERA QUINTERO

C.C. 1.015.432.836 del Bogotá D.C

OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - CORPOAGROCENTRO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCION DE LAS ESTRATEGIAS DE EXTENSION AGROPECUARIA (ASISTENCIA TECNICA) DEL MUNICIPIO DEL GUADALUPE DEPARTAMENTO DEL HUILA

VALOR: TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000) M/CTE.

PLAZO: CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO ROJAS PASCUAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón – Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.760 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación de **CORPOAGROCENTRO** en su condición de Gerente y representante Legal de mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicios de las facultades contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 quien en adelante se denominara **CORPOAGROCENTRO** y por otra parte **MARIO ALBERTO RIVERA QUINTERO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.015.432.836 de Bogotá D.C** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2)** Que el artículo 64 de la Constitución Política que dispone que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. **3)** Que el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017, establece que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que éstos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. **4)** Que la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el

Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro del Departamento del Huila

NIT. 900.010.050-6

Dirección: Carrera 9 con Cl 6 Esquina, Edificio del Café – Segundo piso

www.corpoagrocentro.com

Garzón – Huila



CONTRATO No. 071 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO Y MARIO ALBERTO RIVERA QUINTERO

departamento al que pertenece. 5) Que el artículo 148 de la Ley 136 de 1994, establece que dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas. 6) Que el artículo 14 de Ley 1454 de 2011, ratifica la figura de la asociación de municipios dentro del esquema asociativo de entidades territoriales. 7) El Centro Provincial de Gestión Agro Empresarial del Centro del Departamento del Huila - CORPOAGROCENTRO, es un asociación de los ocho municipios del Centro del Huila, que fortalece la transformación de los campesinos en empresarios del campo y permite que las regiones o distritos mejoren sus mecanismos de planificación, de gestión de las políticas públicas, el acceso a los instrumentos de inversión, a la financiación y a la comercialización, dentro de lo anterior le corresponde a los Centros Provinciales ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. 8) Los Centros Provinciales son organizaciones de gestión para el desarrollo empresarial que agrupan municipios que comparten características homogéneas, condiciones, problemas y potencialidades similares, los CPGA son los encargados de gestionar y planificar proyectos productivos empresariales y de organizar y planificar la demanda y la oferta del servicio de asistencia técnica. Los CPGA articulan, de manera competitiva y sostenible, la economía del territorio a mercados dinámicos, incrementando las oportunidades para que la población rural participe del proceso productivo y de sus beneficios. 9) Que el Municipio del Garzón (H), celebró el Convenio de Interadministrativo No. 006 de 2025, con LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO, con el fin de AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA CORPORACION PARA LA PLANEACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS POLITICAS AGROPECUARIAS Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE (H). 10) Los CPGA responden a la necesidad de contar en el territorio con Organizaciones de Desarrollo que a la vez que propicien y acompañen procesos de transformación productiva, contribuyan al fortalecimiento de la institucionalidad regional. La transformación productiva se convierte en el motor que agrupa a los municipios alrededor de un objetivo común. Para identificar estos ejes productivos, que se articulen a mercados dinámicos, se debe contar con la participación de las comunidades rurales y otros actores de los encadenamientos productivos, las cuales requieren de información y conocimiento para tomar decisiones e implementar acciones; asistencia técnica para la innovación productiva; difusión de tecnologías para favorecer la competitividad en otros mercados y hacer sostenibles las unidades productivas. 11) Que debido a las múltiples funciones propias de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro del Departamento del Huila – CORPOAGROCENTRO, y teniendo en cuenta que no se cuenta con el personal suficiente dentro de la Entidad se requiere de contratar los servicios de un técnico para desarrollar labores de apoyo a la gestión de acuerdo al objeto contractual y de esta manera apoyar las funciones propias de la Corporación. 12) A partir del 01 de julio del 2025, en cumplimiento de la ley 2381 del 2024, la entidad procederá a retener dentro de la misma mensualidad o fracción, la obligatoriedad en el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, con el fin que sean consignados a las entidades competentes, previo cumplimiento de los porcentajes relacionados al ingreso base de cotización definidos por la Ley 797 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002. 13) Que se suscribe el presente Contrato, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - CORPOAGROCENTRO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCION DE LAS ESTRATEGIAS DE**

Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro del Departamento del Huila

NIT. 900.010.050-6

Dirección: Carrera 9 con Cll 6 Esquina, Edificio del Café – Segundo piso

www.corpoagrocentro.com

Garzón – Huila



CONTRATO No. 071 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO Y MARIO ALBERTO RIVERA QUINTERO

EXTENSION AGROPECUARIA (ASISTENCIA TECNICA) DEL MUNICIPIO DEL GUADALUPE DEPARTAMENTO DEL HUILA, conforme a las siguientes especificaciones:

EJE ARTICULADOR	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	META	TIEMPO DE EJECUCION
Componente Asociativo y Socioempresarial	Servicio de asistencia técnica para la regularización de las actividades mineras. (2104018)	Mineros irregulares que acceden a mecanismos para la regularización de la actividad	Número	10	4

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: 1. Cumplir con la propuesta presentada para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Apoyar profesionalmente en la coordinación, seguimiento y Análisis detallado de los informes técnicos y evidencias presentadas por los contratistas de asistencia técnica vinculados al POA del municipio de GUADALUPE HUILA. 3. Apoyar en la coordinación y seguimiento, frente a la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas estén alineadas con los objetivos, metas e indicadores del POA de CORPOAGROCENTRO. 4. Validar y realizar el seguimiento frente al cumplimiento de cronogramas y la calidad de los productos entregados. 5. Emitir conceptos técnicos por escrito sobre el estado de los informes revisados, evidenciando hallazgos, inconsistencias o cumplimiento satisfactorio, según sea el caso. 6. Recomendar correcciones o ajustes cuando se detecten desviaciones frente a lo planificado. 7. Brindar apoyo técnico a la coordinación del proyecto para fortalecer los procesos de control, seguimiento y evaluación. 8. Estar disponible para desplazamientos dentro del municipio de Guadalupe y áreas de influencia del proyecto cuando se requiera verificación en campo. 9. Realizar actividades administrativas y operativas para fortalecer el desarrollo de las actividades para garantizar el desarrollo del objeto contractual. 10. Participar en reuniones convocadas por el CPGA CORPOAGROCENTRO y realizar las intervenciones técnicas y presentaciones que se requieran, relativas al objeto contractual. 11. Informar al supervisor sobre aquellas situaciones especiales o problemas que encuentre en la realización de su actividad y que no estén contemplados en el objeto del contrato. 12. Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor en busca de mejorar la ejecución del objeto contractual. 13. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por EL CPGA CORPOAGROCENTRO para el ejercicio de sus actividades convenidas, comprometiéndose a no utilizarlos para fines distintos a los contratados. Si el contratista tiene inventario a su cargo, una vez finalizado contrato, mediante acta detallada deberá hacer entrega formal de dichos bienes al supervisor de este. 14. Presentar informes mensuales de avance en la ejecución física y financiera del contrato y presentar un informe final consolidado con el reporte de todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato. 15. Disponer de los elementos y equipos de apoyo técnico que se requieran para adelantar las actividades propias del contrato. 16. Las demás que le asigne el coordinador y/o supervisor del contrato y que se derive de la naturaleza del contrato. 17. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales. 18. cumplir con todas las obligaciones y condiciones requeridas en el

Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro del Departamento del Huila

NIT. 900.010.050-6

Dirección: Carrera 9 con Cl 6 Esquina, Edificio del Café – Segundo piso

www.corpoagrocentro.com

Garzón – Huila



CONTRATO No. 071 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO Y MARIO ALBERTO RIVERA QUINTERO

convenio suscrito con el municipio de GUADALUPE huila. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE COPORAGROCENTRO:** 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado. 3. Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar 5. Verificar el pago de seguridad social pensión y riesgos laborales 6. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato 7. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley 8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte de él. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000) M/CTE. PARÁGRAFO:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El CPGA CORPOAGROCENTRO pagará al contratista el valor estipulado en el contrato de la siguiente manera: CUATRO (04) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) M/CTE y previa presentación de informes por parte del contratista, aprobados por el supervisor. Para el último pago se requiere presentación del informe final, firma del acta de recibo final por parte del Contratista y el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El CPGA CORPOAGROCENTRO pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025000384 del 01 de septiembre de 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato será ejecutado en CUATRO (04) MESES, y la vigencia será por Cuatro (04) meses más, contados a partir de la firma del acta inicial. El Plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de Diciembre de 2025, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2025 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor del CPGA CORPOAGROCENTRO la suma no ejecutada. **CLÁUSULA OCTAVA- LOCALIZACIÓN:** El CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el Municipio del Guadalupe (H). **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍAS:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, cuya cuantía a contratar no supera la mínima cuantía y debido a la forma de pago que se estableció (por mensualidades vencidas) y teniendo en cuenta la experiencia y responsabilidad demostrada por el contratista en contratos suscritos con anterioridad, CORPOAGROCENTRO considera que no es necesaria la exigencia de garantías para este contrato. **CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, contando con autorización previa y escrita del CPGA CORPOAGROCENTRO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTRATOS ADICIONALES:** En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además el registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** El CPGA CORPOAGROCENTRO ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Gerencia, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. 3. Certificar respecto al cumplimiento del contratista.

Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro del Departamento del Huila

NIT. 900.010.050-6

Dirección: Carrera 9 con Cl 6 Esquina, Edificio del Café – Segundo piso

www.corpoagrocentro.com

Garzón – Huila



Certificado No SG-2010002163 A



Certificado No SG-20



CONTRATO No. 071 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO Y MARIO ALBERTO RIVERA QUINTERO

Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CPGA CORPOAGROCENTRO de Garzón. **4.** Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación en contrato. **5.** Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJA DE COMPENSAION FAMILIAR), si está obligado a ello. **PARAGRAFO PRIMERO:** El supervisor cumplirá su función de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Manual de Contratación de la Entidad. Le corresponde examinar el desarrollo del objeto del presente contrato y podrá formular las observaciones que considere conducentes, siempre y cuando ellas no impliquen modificación a los términos del contrato, las cuales serán acogidas por EL CONTRATISTA en la medida en que tengan que ver directamente con el cabal cumplimiento del mismo. En el evento en que no sean acogidas, EL CONTRATISTA deberá sustentar, por escrito, las razones que lo justifiquen. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las observaciones que formulen el Supervisor al CONTRATISTA, así como todas las demás actuaciones de aquel relacionadas con la ejecución de este contrato, deberán constar por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos, así como los documentos que CPGA CORPOAGROCENTRO suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado al CPGA CORPOAGROCENTRO a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente al CPGA CORPOAGROCENTRO para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se hará acreedor a favor del CPGA CORPOAGROCENTRO, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por el CPGA CORPOAGROCENTRO tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Manual de Contratación de la Entidad, el CPGA CORPOAGROCENTRO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, podrá el CPGA CORPOAGROCENTRO interpretar, modificar y terminar el presente contrato, cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- INCUMPLIMIENTO:** El CPGA CORPOAGROCENTRO podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-MECANISMOS DE**

Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro del Departamento del Huila

NIT. 900.010.050-6

Dirección: Carrera 9 con Cll 6 Esquina, Edificio del Café – Segundo piso

www.corpoagrocentro.com

Garzón – Huila



CONTRATO No. 071 DE 2025


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO Y MARIO ALBERTO RIVERA QUINTERO

SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para la cual nombrarán cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CPGA CORPOAGROCENTRO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con El CPGA CORPOAGROCENTRO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- AFILIACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma periódica ante el CPGA CORPOAGROCENTRO el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, bajo las condiciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio Previo; b) La propuesta del contratista c) El registro presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. e) Pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal, y 2) suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA-NORMAS DE SEGURIDAD:** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será la ciudad de Garzón (Huila). Para constancia se firma en el Municipio de Garzón al primer (01) día del mes de septiembre de 2025.

POR CORPOAGROCENTRO:


CARLOS ALBERTO ROJAS PASCUAS
Gerente CPGA

CONTRATISTA:


MARIO ALBERTO RIVERA QUINTERO
C.C. 1.015.432.836 del Bogotá D.C

Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro del Departamento del Huila
NIT. 900.010.050-6

Dirección: Carrera 9 con Cl 6 Esquina, Edificio del Café – Segundo piso

www.corpoagrocentro.com

Garzón – Huila



CONTRATO No. 071 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION CENTRO
PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA –
CORPOAGROCENTRO Y MARIO ALBERTO RIVERA QUINTERO

Proyecto sobre Texto Jurídico:


ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor Jurídico CORPOAGROCENTRO

Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro del Departamento del Huila

NIT. 900.010.050-6

Dirección: Carrera 9 con Cl 6 Esquina, Edificio del Café – Segundo piso

www.corpoagrocentro.com

Garzón – Huila



Certificado No SG-2010002163 A



Certificado No SG-20



